COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCIÓN CNE-CD-0002-2014

RECOMENDACIÓN AL PODER EJECUTIVO SOBRE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTACIÓN DE OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, DENOMINADO "PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA", Y SU AMPLIACIÓN DE 210 MW A 324 MW.

EMPLAZAMIENTO: AVENIDA VENEZUELA, SECTOR LOS MINA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: EMPRESA DOMINICAN POWER PARTNERS, LDC. (DPP).

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución Autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el Organismo del Estado Dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme las disposiciones de la Ley General de Electricidad marcada con el No. 125-01, y sus modificaciones; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante el Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones; con la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el No. 57-07, de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de mayo del 2008, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria Dominican Power Partners, LDC,(DPP) es una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, Territorio Británico de Ultramar dependiente del Reino Unido, provista del RNC 1-01-7683-5, representada por el Sr. Manuel Lopez San Pablo, con domicilio en la República Dominicana, en el denominado "PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA", ubicado en la Avenida Venezuela, Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

JRZ

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de agosto del 1995, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), el Estado Dominicano y la empresa Turbine Energy Inc., suscribieron un "Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica".

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de agosto del 2000, el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) y la empresa Dominican Power Partners, LDC. (DPP), suscribieron un "Acuerdo de Delegación".

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de septiembre del 2001, la empresa Dominican Power Partners, LDC. (DPP), suscribió con la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), un "Contrato de Compra de Energía", con vencimiento en fecha 31 de julio del 2016.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de enero del 2002, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), firmaron una "Primera Enmienda del Contrato de Venta de Energía".

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de enero del 2002, el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y la empresa Dominican Power Partners, LDC. (DPP), suscribieron el "Acuerdo de Terminación", con efecto retroactivo al 1ero. de septiembre del 2001, mediante el cual se puso término de manera definitiva e irrevocable, al Contrato de Suministro suscrito en fecha 17 de agosto del 1995, traspasado a DPP en fecha 04 de junio del 1996.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de febrero del 2003, la empresa peticionaria Dominican Power Partners, LDC. (DPP), solicitó por ante la Superintendencia de Electricidad (SIE), una CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, para la instalación del proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA" con capacidad de 210 MW, a ciclo simple.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de enero del 2014, la empresa peticionaria DPP formaliza nuevamente ante la SIE la referida Solicitud de Concesión Definitiva para la EXPLOTACIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN para la instalación del "PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA" con capacidad de 210 MW, ciclo simple.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de enero del 2014, la empresa peticionaria DPP presentó ante la SIE una SOLICITUD DE AMPLIACION DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN, del "PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA" para un aumento de capacidad de 210 MW a 324 MW, mediante la conversión de la planta de generación a tecnología de ciclo combinado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de octubre del 2014, la SIE dictó la Resolución SIE-036-2014-RCD, la cual recomienda a la CNE el otorgamiento de una Concesión Definitiva con fecha límite hasta el 30 de junio del 2027, a la empresa peticionaria Dominican Power Partners, LDC. (DPP), para la explotación de obra de una (1) Central de Generación Eléctrica Térmica a partir de gas natural, tecnología ciclo combinado, con capacidad total de 324 MW, denominada: "PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA"; con su emplazamiento ubicado en la Avenida Venezuela, Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de noviembre del 2014, la SIE remite a la CNE, el expediente administrativo contentivo de la Solicitud de Concesión Definitiva y la

documentación que la fundamenta, conjuntamente con la Resolución SIE-036-2014-RCD dictada en fecha 16 de octubre del 2014.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de noviembre del 2014, la Dirección Eléctrica de la CNE, emite el Informe Técnico No. CNE-DE-CD-01-2014, mediante el cual: i) Recomienda favorablemente al Director Ejecutivo de la CNE, el otorgamiento de Concesión Definitiva a la empresa peticionaria Dominican Power Partners, LDC. (DPP), y ii) Ratifica la fecha límite hasta el 30 de junio del año dos mil veintisiete (2027), para la explotación de obra de Una (1) Central de Generación Eléctrica Térmica a partir de Gas Natural, tecnología ciclo combinado, con capacidad total de 324 MW, denominada: "PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA".

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dentro de las atribuciones contenidas en el Literal (d), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones: *"Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos."*

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector, en virtud de lo establecido por el el Literal (i), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (h), Articulo 20 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; corresponde al Director Ejecutivo de CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *"h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia."*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, señala que: *"La Concesión Definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta de peticionario y vía la Comisión, autoriza su ejecución."*

CONSIDERANDO: Que todas las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante resoluciones, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que trata, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, determina que: *"La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado."*

CONSIDERANDO: Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Concesión Definitiva, procede proponer y recomendar favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva a favor de la empresa peticionaria Dominican Power Partners, LDC. (DPP), bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que la presente recomendación favorable será presentada para su ratificación ante el Directorio de la CNE, en su próxima reunión, a los fines de recomendar al Poder Ejecutivo la suscripción de un Contrato de Concesión Definitiva con la empresa peticionaria Dominican Power Partners, LDC. (DPP), para la operación y explotación de las indicadas obras de generación de electricidad, con fecha límite hasta el 30 de junio del 2027.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto del 2007; y la Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 31 de julio del 2013.

VISTOS: El "Contrato de Venta y Suministro de Energía Eléctrica", suscrito entre la CDE, el Estado Dominicano y la empresa Turbine Energy Inc., en fecha 17 de agosto del 1995; el "Acuerdo de Delegación", suscrito entre el Estado Dominicano, CDE, EDEESTE y DPP, en fecha 07 de agosto del 2000; el Contrato de Compra de Energía, suscrito entre DPP y EDEESTE, en fecha 11 de septiembre del 2001; la "Primera Enmienda" suscrita entre la CDEEE, continuadora jurídica de CDE, y EDEESTE, fecha 23 de enero del 2002; y la Solicitud de Concesión Definitiva de fecha 09 de enero del 2014.

VISTAS: La Resolución No. SIE-036-2014-RCD de fecha 16 de octubre del 2014, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE); y el Informe Técnico No. CNE-DE-CD-01-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014, emitido por la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un Contrato de Concesión Definitiva, a favor de la Empresa Peticionaria Dominican Power Partners, LDC (DPP), para la explotación de Una (1) Central de Generación Eléctrica Térmica, a partir de Gas Natural Licuado (GNL), bajo la tecnología de ciclo combinado, con capacidad total de 324 MW, denominada: "PARQUE ENERGÉTICO LOS MINA"; con un emplazamiento ubicado en la Avenida Venezuela, Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; con fecha límite hasta el 30 de junio del 2027; teniendo como coordenadas geográficas (UTM) del cuadrante integrado por los vértices siguientes:

POLIGONO No. 1			POLIGONO No. 2			POLIGONO No. 3		
PROYECCIONES UTM			PROYECCIONES UTM			PROYECCIONES UTM		
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
E-01	408366.1844	2045678.0954	E-01	408364.4890	2045508.9307	E-01	408251.49056	2045437.7307
E-02	408356.1257	2045671.6935	E-02	408351.2902	2045509.7388	E-02	408256.0808	2045492.1087
E-03	408360.2451	2045664.5741	E-03	408337.5370	2045510.6308	E-03	408258.2043	2045522.1134
E-04	408333.5718	2045642.2233	E-04	408324.0038	2045511.5605	E-05	408282.4454	2045520.1713
E-05	408267.6493	2045647.0227	E-05	408312.8303	2045512.5200	E-06	408295.0202	2045518.9728
E-06	408275.6933	2045801.0581	E-06	408301.0903	2045518.9000	E-07	408301.0998	2045518.9015
E-07	408286.6646	2045812.9149	E-07	408295.0206	2045518.9699	E-08	408312.8300	2045512.5282
E-08	408306.0118	2045818.1849	E-08	408282.4423	2045520.1702	E-09	408324.0109	2045511.5626
E-09	408344.6820	2045792.1286	E-09	408258.2001	2045522.1100	E-10	408337.5553	2045510.6309
E-10	408318.9518	2045769.0608	E-10	408267.6493	2045647.0227	E-11	408351.2730	2045509.7476
E-11	408359.4217	2045714.4520	E-11	408333.5718	2045642.2233	E-12	408364.4906	2045508.9310
E-12	408407.4146	2045642.0039	E-12	408360.2451	2045664.5741	E-13	408376.6902	2045501.8101
E-13	408448.8438	2045671.2977	E-13	408356.1257	2045671.6935	E-14	408394.0467	2045491.9714
E-14	408482.7696	2045626.1277	E-14	408366.1844	2045678.0954	E-15	408407.5244	2045484.7447
E-15	408442.8277	2045597.9903	E-15	408387.3603	2045645.0068	E-16	408419.0667	2045480.8219
E-16	408482.2705	2045528.9064	E-16	408373.0867	2045636.2434	E-17	408413.4627	2045456.2475
E-17	408390.2223	2045484.1281				E-18	408397.4511	2045459.0609
E-18	408364.4899	2045508.9301				E-19	408389.6403	2045455.7611
E-19	408373.0867	2045636.2434				E-20	408377.0803	2045452.2365
E-20	408387.3603	2045645.0068				E-21	408367.4122	2045449.6692
						E-22	408360.8215	2045448.0743
						E-23	408354.1319	2045446.3844
						E-24	408353.7065	2045442.1668
						E-25	408343.1847	2045438.5727
						E-26	408321.0812	2045447.9112
						E-27	408265.9967	2045437.8314

SEGUNDO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición de la Empresa Dominican Power Partners, LDC (DPP), conjuntamente con la recomendación favorable contenida en la Resolución No. SIE-036-2014-RCD de fecha 16 de octubre del 2014, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

TERCERO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la Empresa Peticionaria Dominican Power Partners, LDC (DPP), sea otorgada al amparo del cumplimiento de las condiciones establecidas, por la Resolución No. SIE-036-2014-RCD de fecha 16 de octubre del 2014, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CUARTO: SOLICITAR al Poder Ejecutivo salvo su mejor consideración, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que en nombre del Estado Dominicano, pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el Literal (l), Articulo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

QUINTO: Que el Informe Técnico No. CNE-DE-CD-01-2014, de la Dirección Eléctrica de la CNE, sea anexado como parte integral de la presente resolución.

SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución a Dominican Power Partners, LDC (DPP); al Ministerio de Energía y Minas (MEM); al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Agricultura; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), años ciento setenta (170) de la Independencia, y ciento cincuenta y uno (151) de la Restauración de la República.

LIC. JUAN RODRÍGUEZ NINA
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

JR/Bb/gm